

1533-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del cinco de junio de dos mil veinticinco.

Cancelación de acreditaciones según auto n.º 1300-DRPP-2025 de las diez horas once minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, respecto al proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*) en el cantón de Golfito, de la provincia de Puntarenas.

En auto n.º 0940-DRPP-2025 de las diecisiete horas veinticuatro minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se conocieron las diligencias de los recursos de revocatoria con apelación en subsidio presentados por el señor Mario Alberto Loria Barrantes, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del PUSC, contra lo resuelto por este Departamento de Registro mediante *-entre otros-* el oficio n.º DRPP-1982-2025 de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinticinco. Con relación a los recursos planteados, se autorizó como medida cautelar, la celebración de la asamblea cantonal abierta de Golfito, de la provincia de Puntarenas, programada a realizarse el día veintisiete de abril del presente año, con la salvedad de que los acuerdos que eventualmente se adoptasen estarían condicionados en forma absoluta a lo que se resolviera en las acciones recursivas. Además, considérese que, mediante oficio n.º DRPP-2083-2025 del veintitrés de abril de los corrientes, esta Administración denegó la fiscalización de la asamblea en el centro de votación Escuela Líder Conte, al verificarse que, para ingresar a la comunidad mediante transporte público, se cuenta con el servicio brindado por la Empresa Barrantes cuyo itinerario únicamente ofrece una hora de ingreso al día, imposibilitando con ello la salida de nuestro funcionario fiscalizador.

Por auto n.º 1091-DRPP-2025 de las ocho horas trece minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco, este Departamento declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto y lo admitió ante el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*). Mediante auto n.º 1300-DRPP-2025 de las diez horas once minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, esta Administración conoció los resultados de la asamblea cantonal abierta que nos ocupa, acreditándose las presidencias de los “Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas” y las delegaciones territoriales

propietarias y suplentes, con la advertencia de que dichas acreditaciones se encontraban condicionadas a las resoluciones de los recursos citados.

En resolución n.º 3794-E3-2025 de las catorce horas treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, el TSE conoció por el fondo el recurso de apelación presentado en forma subsidiaria declarándolo sin lugar, disponiendo en lo que interesa lo siguiente:

“Sobre la base de lo expuesto, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación electoral interpuesto contra el oficio del DRPP n.º DRPP-1982-2025 del 21 de abril de 2025, dado que la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de Golfito, tramitada bajo el formulario en línea número 04854-2025, careció de la presentación de los permisos de uso de la Escuela Central San José y la Escuela Central Rio Claro, como centros de votación, requisito indispensable para su correspondiente autorización por parte del citado departamento.”

De acuerdo con lo indicado, se cancelan las acreditaciones descritas en el auto n.º 1300-DRPP-2025 de las diez horas once minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.

En virtud de lo anterior, deberá el PUSC **celebrar una nueva asamblea cantonal abierta en el cantón de Golfito**, de la provincia de Puntarenas, con el fin de designar los cargos de las presidencias de los Frentes de Juventudes y Mujeres, así como las delegaciones territoriales propietarias, en apego al principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral (*artículos dos del C.E y tres y siete del Reglamento*).

Al comprobarse que el partido político no completó satisfactoriamente, las acreditaciones de las delegaciones territoriales propietarias del cantón de marras, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del *Reglamento*, **no se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal.**

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)

Ref. n.º: S 7351, 8567-2025